

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



AVISO

TRD- 170-03-05-01-0012-2015

06 de febrero de 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el suscrito Coordinador de la Oficina Regional Urrao notifica a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUSCAL**, con personería Jurídica por Resolución N° 4095 de 25/Jun/1973, del **Auto No. 200-03-50-04-0007-2015**, por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación ambiental de carácter sancionatoria, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

DISPONE:

"PRIMERO. PRIMERO. Imponer como medida preventiva la suspensión inmediata de la actividad correspondiente a la captación, control, conducción y distribución del agua derivada del Río Urrao y que integran el sistema de de riego, además de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para riego, en cantidad de 79 LPS, a derivar del Río Urrao por gravedad, en las coordenadas geográficas Norte: 1.200.326 Y Este: 1.111.118; para la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUSCAL**, con personería Jurídica por Resolución N° 4095 DE 25/Jun/1973, representada por el señor Luis Aníbal Flórez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.480.734 en calidad de Presidente, con ocasión del incumplimiento evidenciado técnica y jurídicamente frente a lo requerido por CORPOURABA.

PARAGRAFO 1. La presente medida preventiva impuesta será objeto de levantamiento, hasta tanto se constate por esta Corporación que el usuario de la referida Concesión de Aguas Superficiales para riego, ha dado cumplimiento a cabalidad respecto de las medidas y programas requeridos mediante actos administrativos N° 03-02-01-000643 de 20 de Abril de 2005, N° 210-03-02-01-000582 de 08 de Mayo de 2006, N° 200-03-20-01-002052 de 12 de Noviembre de 2008, y el Oficio 200-06.01-01-2965 de 2009 y al Oficio 200-06.01-01-2965 de 2009, o en decisión de fondo de este procedimiento administrativo.

PARAGRAFO 2. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos hasta tanto se obtengan los permisos emitidos por la autoridad competente, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 3. Remitir copia de la presente decisión al Alcalde e Inspección Municipal de Urrao y a la Autoridad Ambiental CORPOURABA actuando a través de la Regional Urrao en el Departamento de Antioquia, para que en ejercicio de las facultades policivas de que está investido se sirva hacer efectiva y verificación de la medida decretada en el numeral primero de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero se declara iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

TERCERO. Vincular a la presente investigación administrativa de carácter ambiental y Formular Pliegos de cargos contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUSCAL**, con personería Jurídica por Resolución N° 4095 de 25/Jun/1973, representada por el señor Luis Aníbal Florez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.480.734 en calidad de Presidente, en calidad de beneficiaria de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para riego, en cantidad de 79 LPS, a derivar del Río Urrao por gravedad, en las coordenadas geográficas Norte: 1.200.326 y Este: 1.111.118; (Resolución N° 03-02-01-000643 de 20 de Abril de 2005), por la presunta omisión respecto de dar estricto cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), mediante actos administrativos N° 03-02-01-000643 de 20 de Abril de 2005, N° 210-03-02-01-000582 de 08 de Mayo de 2006, N° 200-03-20-01-002052 de 12 de Noviembre de 2008, y el Oficio 200-06.01-01-2965 de 2009 y al Oficio 200-06.01-01-2965 de 2009, en relación con lo siguiente:

- Dotar las obras de captación de los elementos de control hidráulico,
- Allegar mensualmente los datos de aforo de la fuente,
- Optimizar la explotación del agua superficial mediante Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Registros de consumo"
- e informar acerca de la reforestación de las 39 hectáreas y el cerramiento del área de captación de agua.

Conducta que a todas luces contraviene la siguiente normatividad ambiental: Se evidencia el presunto desconocimiento de lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", artículo 1, en su artículo 9 literales a, b, c, d, e, f, el Decreto 373 de 1997, por el cual se establece el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", artículos 1 y 2 parágrafo 1.

CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, los presuntos infractores podrán, directamente o por intermedio de apoderado, quién deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en su artículo 75.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por
JHON JAIRO PARRA BONOLIS
Subdirector Jurídico y Administrativo

El presente aviso se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la sede principal de CORPOURABA, y en la página electrónica de la Corporación, vencido dicho término se entenderá surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Regional Urrao

Fecha Publicación del Aviso	Hora	Firma
Fecha retiro del aviso	Hora	Firma

Proyecto: Denis Seguro G. 06/02/15
Revisado: Gustavo Toro Toro
Exp. 160101-109/2003